

ORDEN de 31 de enero de 1996, por la que se aprueba la denominación específica de Delgado Brackembury para el Instituto de Enseñanza Secundaria de Las Cabezas de San Juan (Sevilla).

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Enseñanza Secundaria con domicilio en Las Cabezas de San Juan, Avda. Jesús Nazareno, s/n, se acordó proponer la denominación de «Delgado Brackembury», para dicho Centro.

Visto el artículo 2.º del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Esta Consejería ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Delgado Brackembury» para el Instituto de Enseñanza Secundaria de Las Cabezas de San Juan (Sevilla) con código número 41700889.

Sevilla, 31 de enero de 1996

INMACULADA ROMACHO ROMERO
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 31 de enero de 1996, por la que se aprueba la denominación específica de Las Aguas para el Instituto de Enseñanza Secundaria de Sevilla.

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Enseñanza Secundaria con domicilio en Sevilla, calle Naranjito de Triana, s/n, se acordó proponer la denominación de «Las Aguas», para dicho Centro.

Visto el artículo 2.º del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Esta Consejería ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Las Aguas» para el Instituto de Enseñanza Secundaria de Sevilla con código número 41700075.

Sevilla, 31 de enero de 1996

INMACULADA ROMACHO ROMERO
Consejera de Educación y Ciencia

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 10 de enero de 1996, sobre composición de mesas de contratación en los Servicios Centrales de la Consejería.

La entrada en vigor de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, ha supuesto una mayor presencia de las mesas de contratación en el procedimiento de contratación, siendo preceptiva su actuación en todos los procedimientos y formas de adjudicación de los contratos administrativos.

Por ello, y teniendo en cuenta la actual situación de los puestos de trabajo, se hace conveniente modificar la composición de las mesas de contratación de los Servicios Centrales de la Consejería, con objeto de adecuarse a las nuevas necesidades.

En virtud de lo establecido en el artículo 82 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas y en relación con las facultades que me confiere la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

DISPONGO

Artículo 1.º Las Mesas de Contratación de los Servicios Centrales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía estarán integradas por los siguientes miembros:

a) Presidente: El Secretario General Técnico. En caso de ausencia, será suplido por el Jefe del Servicio de Presupuestos y Gestión Económica, y en defecto de éste, por el Jefe de la Sección de Contratación de la Secretaría General Técnica.

b) Vocales:

1. El Jefe de la Sección de Contratación de la Secretaría General Técnica. En caso de ausencia o de ejercer las funciones de Presidente, será suplido bien por el Jefe del Negociado de Adjudicaciones y Mesas de Contratación, bien por el Jefe del Negociado de Coordinación y Contratación.

2. Jefe del Servicio responsable de la tramitación del expediente, dentro del Organismo Directivo al que compete la adjudicación del contrato objeto de la actuación de la Mesa. En su defecto, será suplido por funcionario designado al efecto por el titular del Servicio.

3. Representante del Gabinete Jurídico de la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía.

4. Interventor de la Junta de Andalucía.

c) Secretario: Podrán actuar como tal, el Jefe del Negociado de Mesas de Contratación y Adjudicaciones o el Jefe del Negociado de Coordinación y Contratación.

Artículo 2.º El Presidente podrá designar, en función de la naturaleza del contrato, los funcionarios técnicos que estime procedente, que participarán con voz pero sin voto.

Artículo 3.º Queda sin efecto la Orden de esta Consejería de 7 de julio de 1994, sobre composición de mesas de contratación en el ámbito de los Servicios Centrales de la Consejería (BOJA núm. 114, de 23 de julio).

Artículo 4.º La presente Orden comenzará a surtir efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de enero de 1996

JOSE MARIA MARTIN DELGADO
Consejero de Cultura

RESOLUCION de 21 de diciembre de 1995, de la Dirección General de Bienes Culturales, adjudicando ayudas de desplazamiento y estancia para los gastos que se deriven de la asistencia al Máster en Arquitectura y Patrimonio.

A la vista de la propuesta formulada por la Comisión encargada de la evaluación y selección de las solicitudes de las ayudas convocadas por esta Dirección General de Bienes Culturales,

Resuelvo la adjudicación de las mismas a los siguientes solicitantes:

- Don José Manuel Aladro Prieto.
- Doña Milagrosa Bejarano Ardura.
- Don José M. Cuello Sáenz.
- Don José Joaquín González Rodríguez.

- Don José M.ª Juárez Martín.
- Don Mariano Rafael Martín García.
- Don Juan M.ª Montijano García.
- Don José Francisco Peral López.
- Doña M.ª Pilar Pérez García.
- Don Carlos Jesús Rosa Jiménez.

Sevilla, 21 de diciembre de 1995.- El Director General, Marcelino Sánchez Ruiz.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 16 de febrero de 1996, por la que se desarrolla el Decreto 303/1995, de 26 de diciembre, por el que se establece un régimen de ayudas para fomentar acciones de desarrollo y ordenación de bosques en zonas rurales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Decreto 303/1995, de 26 de diciembre, establece un régimen de ayudas para fomentar acciones de desarrollo y ordenación de bosques en zonas rurales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, si bien, y para su plena aplicación es necesario proceder al desarrollo del mismo.

Esta Orden tiene por objeto concretar y pormenorizar algunos de los aspectos contemplados en el citado Decreto, tanto técnicos como procedimentales, que garanticen la efectividad de este régimen de ayudas y los objetivos previstos en el mismo.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Disposición Final Primera del Decreto 303/1995, de 26 de diciembre

DISPONGO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto desarrollar los preceptos del Decreto 303/1995, de 26 de diciembre, por el que se establece un régimen de ayudas para fomentar acciones de desarrollo y ordenación de los bosques en zonas rurales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2. Definiciones y conceptos.

A los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el Decreto 303/1995, de 26 de diciembre, y en esta Orden, se tendrán en consideración las definiciones y conceptos siguientes:

- * **Áreas cortafuegos:** Tratamiento preventivo de defensa contra incendios forestales que consiste en preparar zonas en las que se reduce el volumen del combustible vegetal, fundamentalmente de vegetación arbustiva, de matorral o herbácea, y en ocasiones de la arbórea, que

han de tener unas dimensiones un treinta por ciento superior a las señaladas para los cortafuegos.

- * **Caminos forestales:** Vías de transporte para el aprovechamiento forestal de la finca o explotación, pero que también se utilizan para la gestión, cuidado y defensa del monte, cuyas características mínimas son:

- Una sola vía de circulación y apartaderos para camiones cada doscientos metros.
- Anchura del camino de rodadura de tres metros, con drenajes transversales y cunetas.
- Pendientes máximas en el sentido de los vehículos cargados 15 por ciento y en el sentido de los vehículos vacíos, del 18 por ciento.
- Radios mínimos de las curvas de veinticinco metros.
- Anchura mínima de las curvas de cuatro metros y cincuenta centímetros.
- Pendiente máxima de las curvas en el sentido de la carga 12 por ciento y en el sentido de la circulación en vacío, del 15 por ciento.

- * **Clareo:** Tratamiento selvícola que consiste en el apeo y extracción de parte de los árboles menores de diez centímetros de diámetro normal de los rodales en espesura, para estimular el crecimiento y mejorar la calidad de los demás o la composición del rodal o su estado sanitario.

- * **Cortafuegos:** Tratamiento preventivo de defensa contra incendios forestales que consiste en realizar fajas desprovistas de vegetación que han de tener las anchuras mínimas siguientes:

- Dos veces y media la altura máxima alcanzable de los árboles, cuando se realicen en el interior de zonas arboladas.
- Diez metros, cuando se realicen en zonas de vegetación arbustiva o de matorral que circundan las zonas que se pretenden defender.
- Cinco metros, cuando se realicen en zonas de vegetación herbácea que circundan las zonas que se quieren defender.

- * **Desbroce:** Tratamiento selvícola consistente en la eliminación de la parte aérea o aérea y radical de la vegetación arbustiva o de matorral de las distintas especies que